

## SÍNTESIS DE LA RECOMENDACIÓN No. 43/2009 \*

El 11 y 16 de febrero de 2009, se recibió vía telefónica la queja del señor Manuel Gutiérrez Guzmán, así como el escrito de queja de la señora María Anabel Carlos Piña, respectivamente; por hechos que consideraron violatorios a los derechos humanos del señor Miguel Jiménez Cruz. Aunado a lo anterior, el día 12 de igual mes y año se hizo constar en acta circunstanciada la nota periodística publicada en el rotativo Ocho Columnas/EdoMex, titulada “*Muere un individuo tras ser detenido por policías*”, por lo que este Organismo acordó el inicio de sendos expedientes de queja, acumulándose al expediente número CODHEM/NEZA/EM/074/2009.

Las quejas, sustancialmente refirieron que el día 11 de febrero de 2009, elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Ecatepec, México, que tripulaban la unidad número 1215, efectuaron con uso de la fuerza, la detención de los señores José Luis Rosas Ángeles y Miguel Jiménez Cruz, por ingerir bebidas alcohólicas en vía pública, por lo que serían puestos a disposición del Oficial Mediador-Conciliador y Calificador de la Delegación Campiñas de Aragón, lugar en donde falleció el señor Miguel Jiménez Cruz.

Con base a la investigación que realizó esta Defensoría de Habitantes, se estableció que cerca de la media noche del día 10 de febrero de 2009, el ahora finado y sus amigos, ingerían bebidas alcohólicas en el interior de su vehículo. Instantes antes de que llegara la unidad 1215, tripulada por los policías municipales Arturo Islas Espinoza de los Monteros, Rocío Garcés Ventura y Jean Carlos Cerros Torres, el hoy occiso mostró a uno de sus amigos, un arma de fuego, que comentó, la portaba para su seguridad, y la cual guardó en la cajuela de su automóvil; los policías, después de llegar al lugar solicitaron apoyo de otros elementos, quienes acudieron al mismo.

Los policías César Jesús Medina Aguirre, Jorge Hernández Pastelín y Jean Carlos Cerros Torres aseguraron al hoy finado y lo subieron en la parte trasera de la unidad 1215, en donde a su lado se subió el policía Jean Carlos Cerros Torres; los citados elementos municipales sostuvieron que éste último tenía la cabeza del asegurado agachada y lo sometía en la parte trasera de la unidad 1215. Se pudo evidenciar que cuando llegaron a la Base del Décimo Segundo Sector, se percataron que el agraviado, había fallecido, por lo que solicitaron el auxilio de una ambulancia.

Al tenerlo inmovilizado con la cabeza agachada en el interior de la unidad 1215, provocó que sobreviniera la broncoaspiración, pues el policía Arturo Islas Espinosa de los Monteros señaló que Jean Carlos Cerros Torres le dijo que se estaba *ahogando*, y él le indicó que lo *sentara bien*.

Este lamentable hecho, demuestra la falta de capacitación de los servidores públicos involucrados Jean Carlos Cerros Torres, Arturo Islas Espinoza de los Monteros y Rocío Garcés Ventura, para tratar a una persona en estado de

ebriedad, alejándose del deber que tienen de velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente.

El elemento policial Arturo Islas Espinosa de los Monteros reportó el hecho a Samuel Zaragoza Hernández, Jefe del segundo turno, quien acudió a la base y, en su presencia los servidores públicos de la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal, revisaron y valoraron al agraviado confirmando su fallecimiento a causa de una **broncoaspiración**.

El arma de fuego que fue encontrada en el interior del vehículo del agraviado, nunca fue puesta a disposición de la Representación Social, a pesar de que los policías municipales Jean Carlos Jean Carlos Cerros Torres y Arturo Islas Espinosa de los Monteros, en sus declaraciones manifiestan, que su compañera Rocío Garcés Ventura tomó el arma de la guantera de la patrulla 1215 y que acudió al Ministerio Público para poner a disposición el vehículo, el arma y al hoy occiso, empero también existe la versión que dicha arma fue entregada al superior jefe de sector López Delgadillo Oscar; sin embargo, la uniformada Rocío Garcés Ventura no ofreció medio de convicción alguno que acreditara este hecho.

Por otra parte, Samuel Zaragoza Hernández, jefe del segundo turno del Décimo Segundo Sector, enterado de que el agraviado yacía sin vida a las afueras de la Base Campiñas de Aragón, dio vista al Ministerio Público; sin embargo, no realizó la detención y puesta a disposición ante la Representación Social de los servidores públicos: Arturo Islas Espinosa de los Monteros, Rocío Garcés Ventura y Jean Carlos Cerros Torres, pues estos policías realizaron su detención y lo llevaron a la Base en la unidad 1215; acciones que los relacionan con una probable responsabilidad penal en la comisión del delito de homicidio culposo.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, México, las siguientes:

## **RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.** Como medida que deberá adoptarse para resarcir al agraviado en el goce de los derechos humanos que le fueron vulnerados y con base en los razonamientos contenidos en el capítulo V de este documento, se sirva ordenar a quien corresponda implemente el procedimiento que juzgue conveniente que permita indemnizar a los herederos del señor Miguel Jiménez Cruz.

**SEGUNDA.** Con la copia certificada de la presente Recomendación, que se anexa, se sirva solicitar al titular del Órgano de Control Interno Municipal, que acuerde el inicio del correspondiente procedimiento administrativo disciplinario tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos Arturo Islas Espinosa de los Monteros, Rocío Garcés Ventura, Jean Carlos Cerros Torres y Samuel Zaragoza Hernández, por el

incumplimiento de sus obligaciones en ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por los actos y omisiones de los que da cuenta el presente documento, a efecto de que en su caso, se impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan, sin soslayar que el jefe de turno Samuel Zaragoza Hernández, ha persistido en la misma conducta omisa.

**TERCERA.** A efecto de que la Institución Procuradora de Justicia de la entidad esté en aptitud de determinar conforme a Derecho, la averiguación previa **EM/MR/II/106/2009**, radicada en la Mesa Primera de Responsabilidades de Ecatepec, México, se sirva ordenar a quien corresponda, proporcione al agente del Ministerio Público Investigador la información, documentación y evidencias que éste le requiera.

**CUARTA.** Sin menoscabo a sus derechos laborales, se sirva ordenar a quien corresponda, se lleven a cabo las acciones que estime conducentes, que permitan constatar la vocación en el servicio del policía municipal Samuel Zaragoza Hernández; a fin de determinar si es apto para continuar desempeñando sus funciones en el servicio de seguridad pública que tiene encomendado.

**QUINTA.** Se sirva instruir a quien corresponda para que previa denuncia de hechos que formule este Organismo ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, proporcione a solicitud del agente del Ministerio Público Investigador, la información, documentación y evidencias necesarias para que esa institución, esté en posibilidades de integrar y determinar en la indagatoria correspondiente, la probable responsabilidad en la que haya incurrido el servidor público Samuel Zaragoza Hernández, por los actos que se han señalado en el inciso **B** de este documento de Recomendación.

\* La Recomendación 43/2009 se emitió al Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, México, el 26 de noviembre de 2009, por homicidio. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 22 fojas.